



3.5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y DE CATERING SOCIAL.

1*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:	19/01/2009
Publicación B.O.P.:	nº 108 de 08/05/2009
Entrada en vigor:	26/05/2009
2*Fecha Modificación Provisional/Definitiva:	25/05/2009
Publicación B.O.P.:	nº 221 de 17/09/2009
Entrada en vigor:	05/10/2009
3*Fecha Modificación Provisional/Definitiva:	31/10/2022
Publicación B.O.P.:	nº 247 de 27/12/2022
Entrada en vigor:	19/01/2023



3.5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y DE CATERING SOCIAL.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

De conformidad con lo previsto en los arts. 4.1 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts 41. y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y de Catering Social.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD):

El SAD es un servicio social de naturaleza preventiva y asistencial dirigido a aquellas personas que, por su edad, discapacidad o falta de autonomía, no pueden realizar determinadas actividades o funciones de la vida diaria, precisando para ello del apoyo de terceras personas. Está basado en la prevención y atención de situaciones de deterioro personal, familiar y social, para favorecer la permanencia de la ciudadanía en su entorno habitual, evitando internamientos innecesarios y mejorando la calidad de vida de las personas usuarias de este servicio.

Es un servicio básico que no sustituye a la responsabilidad familiar y es de carácter complementario con otro tipo de recursos sociales y sanitarios prestados por la comunidad autónoma.

Es un servicio polivalente que implica intervenciones diversas y atiende a situaciones carenciales y/o problemáticas complejas y heterogéneas.

El SAD será de carácter temporal, sujeto, por tanto, a los criterios de evaluación periódica del Área de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores, pudiendo el Ayuntamiento cesar o modificar el servicio en función de la variación que justifique dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta normativa.

2.2. Servicio de Catering:

El Catering Social es un servicio que trata de atender las necesidades alimenticias de las personas usuarias, a través de la elaboración y reparto a domicilio de menús diarios que, a parte de facilitarles un equilibrio dietético y una correcta nutrición, dan respuesta a las indicaciones médicas que en cada caso pudieran haber sido prescritas.

El servicio comprende dos modalidades:

- a) Ordinaria: el servicio se presta de lunes a sábados.



- b) Extraordinaria: el servicio se presta los domingos y festivos. Este servicio se prestará cuando se justifique la necesidad del mismo y se valore favorablemente por el personal técnico del Equipo de Atención Primaria del Área de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores.

ARTÍCULO 3.- FINES DE LOS SERVICIOS.

3.1. Servicio de Ayuda a Domicilio:

- Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular unos servicios básicos, desde el punto de vista social para determinados sectores de población: Tercera Edad, Discapacitados y Familia e Infancia, y en general a aquellas personas que por circunstancias puntuales requieran la prestación de los servicios de forma transitoria.
- Evitar o retrasar el ingreso en Instituciones o Centros de aquellas personas que no lo deseen, ofreciéndoles una alternativa adecuada que les permita permanecer en su medio habitual.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar que afecten a la autonomía personal.
- Facilitar mediante el apoyo del SAD aquello que el usuario/a no puede hacer por sí mismo, tendiendo a desarrollar y estimular sus propias capacidades.
- Colaborar con las familias en la atención a las personas dependientes.
- En casos especiales, podría ampliarse el marco de cobertura, previo informe favorable del/la Trabajador/a Social responsable del Servicio.

3.2. Catering Social:

- Cubrir las necesidades alimenticias de las personas usuarias del servicio.

ARTÍCULO 4.- PRESTACIONES.

4.1. Servicio de Ayuda a Domicilio:

4.1.1.- Prestaciones o servicios de cuidado y atención personal: Engloban todas aquellas actividades que se dirigen a la persona usuaria del servicio, cuando no puede realizar por sí misma, o cuando necesite:

- a) Apoyo en el aseo y cuidado personal con el objeto de mantener la higiene corporal, con especial atención a encamados e incontinentes.
- b) Ayuda para la ingesta de alimentos por vía oral siempre que la persona usuaria no sea autónoma para realizar por sí misma la actividad.
- c) Supervisión, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.



- d) Apoyo a la movilización tanto dentro como fuera del domicilio, incluyendo: levantarse/acostarse, deambular por la casa, subir, bajar escaleras.
- e) Acompañar, conversar, hablar, dialogar con la persona.
- f) Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos, compra de medicación, acompañamiento de menores al colegio y otras análogas.
- g) Ayuda en el manejo de productos de apoyo.
- h) Facilitación de actividades de ocio y/o de estimulación cognitiva en el hogar mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa periódica, revistas, libros o similares.
- i) Ayuda y apoyo a la rehabilitación donde se incluye el servicio de fisioterapia, limitado a un máximo de dos horas al mes por persona usuaria que lo precise, siempre bajo prescripción médica debiendo especificarse la lesión a tratar.
- j) Incluye el servicio de podología, limitado a cuatro servicios al año por persona usuaria.
- k) Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar su autonomía y relación con el entorno.

4.1.2.- Prestaciones o servicios de carácter doméstico: Actividades y tareas que se realizan de forma cotidiana en la casa como:

- a) La alimentación: Comprenderá, entre otros, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar.
- b) La ropa: Comprenderá las funciones de lavarla, y plancharla (este servicio vendrá determinado por las circunstancias personales de la persona beneficiaria y/o su unidad familiar y mediante informe técnico que justifique la necesidad.
- c) La limpieza habitual, e higiene cotidiana de la vivienda de la persona titular, comprenderá entre otras: hacer la cama, barrer, fregar el suelo, fregar la vajilla, limpiar muebles, puertas, ...
- d) Y en general apoyo a la organización y orden domésticos.

Excepcionalmente podrán acceder a estos servicios aquellas personas solicitantes que aún viviendo con algún familiar presente alguna limitación o imposibilidad para la realización de las mismas y carezca de apoyo familiar externo.

4.1.3.- Prestaciones o servicios de carácter psico-social y educativo: Intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como al apoyo a la estructuración familiar. Puede incluir las siguientes actividades:



- a) Planificación de higiene familiar.
- b) Información y aprendizaje de hábitos de vida saludables.
- c) Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno, etc.).
- d) Observación de relaciones familiares y sociales con el fin de detectar cambios situacionales que puedan influir en la intervención.
- e) Apoyo en el desarrollo de capacidades personales en las funciones parentales.
- f) Fomento de habilidades para la organización económica y familiar.
- g) Apoyo en el desarrollo de capacidades para la integración en la comunidad y especialización.
- h) Otras atenciones de carácter complementario no recogidas anteriormente, que puedan favorecer su integración social.

4.1.4.- Prestaciones o servicios complementarios: Adicionalmente a las horas establecidas para cada persona beneficiaria, se ofertarán:

- Servicio de Fisioterapia: 2 sesiones al mes de 1 hora de duración cada una, para cada persona usuaria que lo precise.
- Servicio de Podología: 1 sesión cada trimestre, de 1 hora de duración, para todas las personas usuarias del servicio.

Ambos servicios, conllevan un copago por parte de la persona beneficiaria, que se fijará en función de la tabla de aportación económica que se establezca en la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos del SAD.

4.2. Catering Social:

Prestación diaria del Catering al domicilio a las personas beneficiarias del servicio que debe garantizar la correcta nutrición de las mismas. En base a ello, el diseño de las dietas ofertadas a las personas beneficiarias del programa deberá cumplir los siguientes objetivos:

1. Ser compleja y equilibrada.
2. Tener una presentación atractiva.
3. Se elaborará con carácter diario.
4. Ser variada adaptándose a las necesidades que, por razones de salud, presenten las personas usuarias. En este sentido, se elaborará una dieta sin restricciones alimenticias, otra específica para personas diabéticas, una tercera para personas hipertensas, una cuarta para aquellas personas que precisen una dieta blanda y quinta, una dieta triturada.



ARTÍCULO 5.- DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

5.1. Servicio de Ayuda a Domicilio: Serán personas destinatarias de este servicio, todas aquellas personas y unidades de convivencia de Ribarroja de Túria con residencia efectiva en el municipio igual o superior a 6 meses, que necesitan apoyo para el ejercicio de su autonomía y requieren asistencia para continuar en su entorno habitual. En concreto para:

1. Personas que tienen reconocida la situación de dependencia y que a través de la correspondiente resolución del Programa Individual de atención (PIA), se les haya prescrito el SAD.
2. Personas con expediente de Ley de Dependencia grado 0 (con resolución notificada), podrán acceder al servicio, por la vía municipal, hasta la revisión de su expediente y la concesión de grado.
3. Personas con dificultades para la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, que no tienen reconocida su situación de dependencia, pero sí su trámite y hasta la resolución del expediente.
4. Personas y/o familias con necesidades de apoyo familiar, que cuenten con un programa de intervención familiar por parte del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales y/o el Servicio de Prevención e Intervención con Familias.

Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayuntamiento, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- Los sujetos pasivos deberán satisfacer el abono del servicio, pago que se realizará, a mes vencido y una vez recibida la liquidación practicada; dentro de los plazos de ingreso voluntario que en la misma se señalen. Excepcionalmente y por valoración del equipo técnico, y atendiendo a las situaciones graves y/o urgentes se estimarán solicitudes de personas que no cumplan con los requisitos expuestos anteriormente.

5.2.- Catering Social: Las personas destinatarias de este servicio, son todas aquellas personas y/o unidades de convivencia de Ribarroja de Túria con residencia efectiva en el municipio de al menos seis meses anteriores a la solicitud, que presenten dificultades para satisfacer, por sí mismas, las actividades relacionadas con su alimentación diaria.

El requisito del empadronamiento podrá verse aminorado en tiempo, siempre a criterio técnico y en función de la necesidad planteada por la persona solicitante.

Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La necesidad de la prestación del servicio, deberá estar basada en razón de edad y/u otras circunstancias (tales como residir sólo o con familiares que por razón del trabajo o salud no puedan atender debidamente la



manutención de los mismos). En caso de que las personas solicitantes convivan con otros familiares, el acceso al servicio será valorado por el equipo técnico.

- No ser persona beneficiaria de otras ayudas otorgadas por cualesquiera otras Administraciones Públicas para atender la misma finalidad.
- Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayuntamiento, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- Los sujetos pasivos deberán satisfacer el abono del servicio, pago que se realizará, a mes vencido y una vez recibida la liquidación practicada; dentro de los plazos de ingreso voluntario que en la misma se señalen. Excepcionalmente y por valoración del equipo técnico, y atendiendo a las situaciones graves y/o urgentes se estimarán solicitudes de personas que no cumplan con los requisitos expuestos anteriormente.

ARTICULO 6. LIMITACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

6.1.- El horario del SAD se prestará de lunes a viernes de 7 a 21 horas y sábados de 7 a 15 horas. En ningún caso se encuentran incluidos los días festivos anuales.

6.2.- La intensidad del servicio vendrá determinada de la siguiente forma:

- La persona beneficiaria del SAD Municipal dispondrá de un máximo de una hora al día de atención domiciliaria, pudiendo distribuirse estas horas semanal o mensualmente, en función de las necesidades particulares que presente cada persona beneficiaria y/o la unidad familiar, siempre previo consenso con la empresa adjudicataria, quien informará al área gestora del horario de cada persona beneficiaria.
- En los casos de personas que tengan reconocida una situación de dependencia según la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y tengan reconocido como modelo de intervención este servicio, la intensidad será la indicada en su resolución de dependencia, en función de los siguientes parámetros:

GRADO Y NIVEL	HORAS MENSUALES (con distribución de 70% atención personal y 30% atención doméstica)
Grado III Grado III nivel 1 Grado III nivel 2	56 h/mes (39-17) 46 h/mes (32-14) 56 h/mes (39-17)
Grado II Grado II nivel 1 Grado II nivel 2	31 h/mes (22-9) 26 h/mes (18-8)



	36 h/mes (25-11)
Grado I Grado I nivel 1 Grado I nivel 2	20 h/mes (14-6)
SAD complementario Grado II Grado III	22 h/mes (15-7)

- Para las personas que cuenten con resolución de SAD de dependencia, el servicio de carácter personal y doméstico se prestará con las intensidades que detalle la resolución PIA emitida por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, siempre respetando las intensidades establecidas para cada grado de dependencia en la Ley Estatal de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Si la persona usuaria vive de forma rotatoria entre diversos domicilios situados en el municipio de Riba-roja de Túria, y lo hace de forma organizada y secuenciada, se podrá valorar la concesión de SAD en cada uno de los domicilios. En estos casos, los periodos de prestación del servicio serán como mínimo de un mes de duración, y el servicio siempre estará unido a la realización de tareas personales o de soporte a la persona cuidadora en el domicilio, no domésticas.
- En el supuesto de convivencia rotatoria con distintos familiares, podrá realizarse una baja temporal del Servicio en los períodos en que el beneficiario no precise de ayuda por tener cubiertas sus necesidades.

ARTÍCULO 7.- INICIACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a recibir el SAD y el Catering Social podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia a instancia de parte, las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas solicitudes habrán de ir firmadas por la persona solicitante o por su representante legal.

Si se inicia de oficio, se habrá de garantizar en su tramitación posterior el cumplimiento de los requisitos o circunstancias documentales fijados para el caso de iniciarse a instancia de parte.



ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES.

8.1. Servicio de Ayuda a Domicilio: La persona solicitante deberá presentar instancia en modelo normalizado (Anexo I). La instancia deberá acompañarse de los siguientes documentos que deberán aportarse con la solicitud en el supuesto de que no figuren en el expediente de la persona solicitante:

- Copia del DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Fotocopia del libro de familia, en el caso de que hayan niños en la unidad de convivencia.
- Fotocopia de la Tarjeta SIP del Solicitante.
- En el caso de personas con discapacidad: certificado acreditativo.
- Informe de salud para el reconocimiento de prestaciones sociales.
- Copia de la declaración de renta del último ejercicio de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Justificante de ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Resguardo de la solicitud de la dependencia.
- Modelo de Domiciliación Bancaria (sellado por la Entidad Bancaria o adjuntando Certificado de Titularidad).

El Área de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores, podrá solicitar los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente se consideren oportunos en relación con la prestación solicitada.

8.2. Servicio de Catering Social: La persona solicitante deberá presentar instancia en modelo normalizado (Anexo I) que deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- Copia del DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- En caso de que se precise una dieta concreta, Informe médico en el que se especifique la misma.
- Justificante de ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia (pensión, nóminas, etc.).
- Declaración de la Renta del último ejercicio o negativo de no tener reconocida la obligación.
- Modelo de Domiciliación Bancaria (sellado por la Entidad Bancaria o adjuntando Certificado de Titularidad).



El Área de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores, podrá solicitar los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente se consideren oportunos en relación con la prestación solicitada.

ARTÍCULO 9.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES DEFECTUOSAS.

Si el escrito de iniciación del expediente no reuniese los requisitos previstos o no se acompaña algún documento de los exigidos en esta normativa, se dará un plazo de diez días para subsanación de las deficiencias, con apercibimiento de que si no lo hicieren se archivará el expediente sin más trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 10.- TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

10.1. Servicio de Ayuda a Domicilio:

A la vista de la solicitud y la documentación presentada, será necesaria una visita domiciliaria por parte de la persona Trabajadora Social de referencia de la persona solicitante, así como la elaboración del preceptivo informe social, en el que se acrediten los requisitos y se efectúe el diagnóstico de la situación y la correspondiente propuesta del servicio ajustándose a las necesidades de la persona solicitante.

En el informe se propondrá la concesión o denegación del servicio, atendiendo a los siguientes criterios:

- **Concesión:** si la resolución concede el Servicio de Ayuda a Domicilio contendrá:
 - a) La modalidad de prestación del servicio.
 - b) Las horas mensuales.
 - c) La Periodicidad: días/semana.
 - d) La aportación de la persona usuaria, en su caso.
 - e) Si es necesario, el periodo de duración del servicio y/o la fecha de su revisión.
- **Denegación:** si la resolución deniega el Servicio de Ayuda a Domicilio, deberá ser motivada, por alguna de las causas siguientes:
 - a) No cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.
 - b) No tener la residencia efectiva en la entidad local.
 - c) No haber presentado la documentación requerida.
 - d) No aceptar las condiciones del servicio.



Con carácter previo a la valoración, se solicitará a la oficina de recaudación municipal, informe sobre la existencia o no de deudas de las personas solicitantes del SAD.

Una vez hechas las comprobaciones necesarias, la persona profesional del equipo de la zona básica realizará el informe técnico de valoración del alta correspondiente y/o modificaciones del expediente y elevará propuesta a la Alcaldía, para su resolución.

10.2. Catering Social.

A la vista de la solicitud y la documentación presentada, será necesario por parte de la persona Trabajadora Social de referencia el correspondiente informe social con la propuesta de valoración.

En el informe se propondrá la concesión o denegación del servicio, atendiendo a los siguientes criterios:

- **Concesión:**
 - a) Días de servicio semanales.
 - b) Periodicidad del servicio si procede.
 - c) La aportación económica de la persona usuaria.
- **Denegación:** si la propuesta deniega el Servicio de Catering Social, deberá ser motivada, por alguna de las causas siguientes:
 - a) No cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.
 - b) No tener la residencia efectiva en la entidad local.
 - c) No haber presentado la documentación requerida.
 - d) No aceptar las condiciones del servicio.

Con carácter previo a la valoración, se solicitará a la oficina de recaudación municipal, informe sobre la existencia o no de deudas de las personas solicitantes del Catering Social.

Una vez hechas las comprobaciones necesarias, la persona profesional del equipo de la zona básica realizará el informe técnico de valoración del alta correspondiente y/o modificaciones del expediente y elevará propuesta a la Alcaldía, para su resolución.

ARTÍCULO 11.- MOTIVOS DE BAJA EN EL SAD Y EL CATERING SOCIAL.

11.1. Servicio de Ayuda a Domicilio.

Las bajas podrán ser instruidas a instancia de parte, por voluntad de la persona usuaria o su representante legal, o de oficio.



Cuando la prestación del servicio se interrumpa por tiempo superior a un mes, excepción del periodo entre julio y septiembre, la persona beneficiaria será dada de baja, y su instancia podrá ser baremada nuevamente pasando a la lista de espera.

Las bajas del servicio podrán ser temporales o definitivas.

Tendrán la consideración de **Bajas temporales** aquellas que signifiquen un cese temporal en la prestación del servicio, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Hospitalizaciones.
2. Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes que se recogen en la normativa reguladora que corresponde, con la tramitación previa del expediente sancionador.
3. Acogimiento familiar temporal.
4. Ingresos temporales en centros residenciales.
5. Cambios temporales en la unidad de convivencia.
6. Ausencias temporales del domicilio, consideradas como periodos vacacionales.
7. La obstaculización por parte del usuario de la prestación del servicio.
8. Falta de consideración y respeto a los/as profesionales del Servicio de Ayuda a Domicilio.
9. Por criterio profesional motivado.

La prestación del SAD será considerada como **Baja definitiva** por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Defunción.
2. Finalización del periodo para el cual fue reconocido el servicio, sin que se produzca su renovación.
3. Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
4. Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta al conceder el servicio.
5. Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
6. Ausencia injustificada de la persona usuaria del domicilio por tiempo superior a un mes.
7. Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en la normativa, con la tramitación previa del expediente sancionador correspondiente.
8. Por renuncia a otro recurso social mas idóneo incompatible con el SAD.



9. Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con el SAD.
10. Imposibilidad de prestación del servicio por falta de medios personales o materiales y/o por graves deficiencias en las condiciones de habitabilidad del domicilio.
11. Falta de consideración y respeto graves y reiteradas a las personas profesionales del SAD.
12. Por cualquier otra falta que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

11.2. Catering Social.

Las bajas podrán ser instruidas a instancia de parte, por voluntad de la persona usuaria o su representante legal, o de oficio.

Cuando la prestación del servicio se interrumpa por tiempo superior a un mes, excepción del periodo entre julio y septiembre, la persona beneficiaria será dada de baja, y su instancia podrá ser baremada nuevamente pasando a la lista de espera.

Las bajas del servicio podrán ser temporales o definitivas.

Tendrán la consideración de **Bajas temporales** aquellas que signifiquen un cese temporal en la prestación del servicio, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Hospitalizaciones.
2. Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes que se recogen en la normativa reguladora que corresponde, con la tramitación previa del expediente sancionador.
3. Acogimiento familiar temporal.
4. Ingresos temporales en centros residenciales.
5. Cambios temporales en la unidad de convivencia.
6. Ausencias temporales del domicilio, consideradas como periodos vacacionales.
7. La obstaculización por parte del usuario de la prestación del servicio.
8. Falta de consideración y respeto a los/as profesionales del Catering Social.
9. Por criterio profesional motivado.

La prestación del Catering Social será considerada como **Baja definitiva** por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Defunción.
2. Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.



3. Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta al conceder el servicio.
4. Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
5. Ausencia injustificada de la persona usuaria del domicilio por tiempo superior a un mes.
6. Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en la normativa, con la tramitación previa del expediente sancionador correspondiente.
7. Por renuncia a otro recurso social mas idóneo incompatible con el Catering Social.
8. Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con el Catering Social.
9. Imposibilidad de prestación del servicio por falta de medios personales o materiales y/o por graves deficiencias en las condiciones de habitabilidad del domicilio.
10. Falta de consideración y respeto graves y reiteradas a los/as profesionales del Catering Social.
11. Por cualquier otra falta que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 12.- PRECIO PÚBLICO.

El importe de los Precios Públicos a abonar por la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y del Catering Social estará determinado por el coste real de los servicios calculado de acuerdo con el estudio de costes elaborado por el Área de Políticas inclusivas, derechos sociales y mayores.

ARTÍCULO 13.- TARIFAS.

13.1. Las cuantías que corresponde abonar por la prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio y de Catering Social a que se refiere esta Ordenanza, se determinará según la siguiente tabla, en atención a la capacidad económica de los beneficiarios:



SERVICIO AYUDA DOMICILIO			
TARIFA	TRAMO DE RENTA PER CAPITA	SERVICIO	IMPORTE (€)/HORA
A	Hasta IPREM + 300 €	SAD	0,00
		FISIOTERAPIA	0,00
		PODOLOGIA	0,00
B	Desde IPREM +300,01 € hasta 2 IPREM	SAD	2,00
		FISIOTERAPIA	2,00
		PODOLOGIA	2,00
C	Desde 2 IPREM+0,01 € hasta 2,5 IPREM	SAD	3,50
		FISIOTERAPIA	3,50
		PODOLOGIA	3,50
D	Desde 2,5 IPREM+0,01 € hasta 3 IPREM	SAD	5,50
		FISIOTERAPIA	5,50
		PODOLOGIA	5,50
E	Desde 3 IPREM+0,01 € hasta 3,5 IPREM	SAD	7,75
		FISIOTERAPIA	7,75
		PODOLOGIA	7,75
F	Más de 3,5 IPREM+0,01 €	SAD	10,00
		FISIOTERAPIA	10,00
		PODOLOGIA	10,00



CATERING SOCIAL		
TARIFA	TRAMO DE RENTA PER CAPITA	IMPORTE (€)
A	Hasta IPREM + 300 €	0,00
B	Desde IPREM +300,01 € hasta 2 IPREM	3,00
C	Desde 2 IPREM+0,01 € hasta 2,5 IPREM	4,00
D	Desde 2,5 IPREM+0,01 € hasta 3 IPREM	5,50
E	Más de 3 IPREM+0,01 €	6,75

13.2.- A efectos de la aplicación de cada uno de los tramos se establecen las siguientes reglas:

*La renta per cápita de cada miembro de la unidad familiar se calculará dividiendo, por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, sin exclusión alguna, los rendimientos obtenidos en el ejercicio económico correspondiente a las últimas declaraciones de IRPF formuladas; actualmente sumas de las casillas 440 y 445 o su equivalente en futuras declaraciones de IRPF.

***Definiciones:** A los efectos regulados en esta ordenanza se considera:

Unidad familiar: Se entenderá por Unidad familiar, al conjunto de personas que compongan la unidad de convivencia, es decir, todas la personas que convivan en un mismo domicilio en el momento de la solicitud; pudiéndose solicitar de oficio Informe de Convivencia al Departamento de Padrón Municipal.

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, es decir, el índice de referencia en España para la asignación de ayudas y subsidios en función de los ingresos, que de forma anual se establezca en la Ley de Presupuesto de cada año, aplicándose el del ejercicio anterior en caso de ausencia.

13.3.- A efectos de la determinación de la Tarifa a aplicar en atención al tramo de renta per cápita de la Unidad Familiar, las personas interesadas deberán aportar durante el mes de diciembre de cada año la documentación justificativa a efectos de su valoración.



ARTICULO 14. RECAUDACION

14.1. Las cantidades liquidadas de acuerdo con estas tarifas serán objeto de domiciliación por los solicitantes o usuarios de los servicios previa correspondiente liquidación.

14.2. La devolución bancaria de la cuota a satisfacer, implicará siempre y en todo caso, el impago de dicha cuota en periodo voluntario, con el devengo de los recargos e intereses correspondientes (art 8.9 OFG).

ARTICULO 15. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.